



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO
2024-2027
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Número de Expediente: MDJ/CTAIP/RSV/001/2025

Acuerdo de reserva total de información

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO. UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - JALAPA, TABASCO A 10 DE ABRIL DEL AÑO 2025.

VISTO. – El 10 de abril del 2025, sesionó el Comité de Transparencia realizando un análisis y valoración para **declarar reservada la información** relativa a Seguridad Pública y Transito municipal, donde a través del acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria 2025, se confirmó clasificar como restringida en su modalidad de reserva total la información relativa a **"Vehículos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito, Personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito, Fotografías y currículum del personal Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito, Salario del personal Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito, Equipo y armamento de la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito, toda la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del Sistema Nacional de informaciones, así como los registros nacionales y la información contenida en ellos, Detenciones, Información e investigaciones de grupos delictivos y Montos municipales, estatales y federales presupuestados y ejercidos por la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito."**

..... CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; el cual a la letra dice:

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

....
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;
....



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

SEGUNDO. – Lo anterior en virtud, se adecúan a los supuestos previstos y en consecuencia éstas deben ser restringidas en su modalidad de **RESERVA TOTAL**, ya que el contenido de dicha información encuadra dentro de los supuestos jurídicos previstos en el artículo 6º fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 112 fracción I, V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 108, 112, 114 y 121 fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes CONFIRMA clasificar como restringida en su modalidad de **RESERVA TOTAL**, la información correspondiente a: "Vehículos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito, Personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito, Fotografías y currículum del personal Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito, Salario del personal Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito, Equipo y armamento de la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito, Toda la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del Sistema Nacional de informaciones, así como los registros nacionales y la información contenida en ellos, Detenciones, Información e investigaciones de grupos delictivos y Montos municipales, estatales y federales presupuestados y ejercidos por la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito."

Toda vez que se estaría entregando información clasificada como reservada, ya que la fuente de la información radica en la Base de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Base de Datos del Sistema Estatal de Seguridad Pública, información que, por mandato de Ley, en este Sujeto Obligado se encuentra impedida legalmente para poder otorgarla.

Asimismo, se perdería la secrecía de la base de datos con la que se trabaja en conjunto, para el combate a la delincuencia organizada. Lo que permitiría hacer un seguimiento a la capacidad de fuerza y reacción con la que se cuenta actualmente, en virtud que, la información podría llegar a manos de los grupos delincuenciales, generando un riesgo inminente a las funciones de esta Institución policial, tendiente a preservar, resguardar la vida, el orden y la paz pública, poniendo en peligro la tranquilidad y la paz de los ciudadanos en el municipio de Jalapa. Lo anterior, concatenado con el punto Décimo Octavo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, se estaría violentando lo establecido en los artículos 108, 109, 111, 112 fracción I, 114 fracción I, 116, 117, **121 fracciones I**, 122 y 143 fracción I inciso a) y b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6 apartado A, inciso I.- A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Artículo 6 Apartado A, Inciso VIII párrafo sexto. - La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Artículo 4 bis

II.- Sólo con motivo de salvaguardar el interés público y por un período de tiempo previamente determinado, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijen las leyes;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas

Artículo 108. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

XIII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

Fracción II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

Fracción VI. - Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;

Se estima que tiene carácter de reservada la información relacionada con el supuesto previsto en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 108.- La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114.- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las
- XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN CAPÍTULO V

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

- IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;
- VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje,



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que éste último rebasa el interés público protegido por la reserva;

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

V. En la motivación de la clasificación, el Sujeto Obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Derivado del cuerpo normativo invocado, se obtiene que la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la Información contenida en ellos, personal de Seguridad Pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, montos municipales, estatales y federales presupuestados y ejercidos por la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito es de clasificación reservada.

TERCERO. – Con fecha de 10 de abril de 2025 el Comité de Transparencia emitió por unanimidad el siguiente acuerdo:

CT-AE/012/2024

CUARTO. – Se CONFIRMA reservar de manera TOTAL la información referente a "Vehículos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito, Personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito, Fotografías y currículum del personal Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito, Salario del personal Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito, Equipo y armamento de la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito, Toda la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del Sistema Nacional de informaciones, así como los registros nacionales y la información contenida en ellos, Detenciones, Información e investigaciones de grupos delictivos y Montos municipales, estatales y federales presupuestados y ejercidos por la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito." de acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 Apartado A inciso I, inciso VIII párrafo VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, Artículo 112 fracción I, V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 121 fracciones I, IV, XII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, artículos 40 fracción XXI y 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública. Artículo 58 fracción XXV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. La consulta y revisión de dicha información será exclusiva de los servidores públicos autorizados por el **Director, de Seguridad Pública Director de Administración, Director de Tránsito, Director de Programación y Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, por lo que el público no tendrá acceso a dicha información por un periodo de **cinco años**, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción de este acuerdo y el responsable de su resguardo será el **C. Miguel Luciano Vázquez, Director de Seguridad Pública Municipal; L.C.P. José Francisco Guzmán Bocanegra, Director de Administración; C. Mario Domínguez López, Director de Tránsito Municipal; L.C.P. Román Vidal Sosa, Director de Programación; Lic. Ricardo Ernesto Pérez Echave, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco.** Por consiguiente, se instruye al **Lic. José Alfredo Méndez Zarao, Encargado de la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública** para que dentro del término legal y guardando las formalidades legales correspondientes emita un **ACUERDO DE NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN POR CONTENER INFORMACIÓN RESERVADA**, anexando todas las actuaciones realizadas (acta de comité, acuerdo de reserva) mismos que deberán hacerse llegar al solicitante a través del medio que éste eligió al momento de formular su solicitud. -----

Es por ello que se estima que la información descrita anteriormente debe ser restringida en su modalidad de **RESERVA TOTAL**, ya que el contenido de dicha información encuadra dentro de los supuestos jurídicos previstos en el artículo 6º fracción I de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; artículos 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 112 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 108, 112, 114 y 121 fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL DE INFORMACIÓN	
MODALIDAD	RESERVA TOTAL
Información que se reserva:	▪ Vehículos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito. ▪ Personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito. ▪ Fotografías y Currículum del personal de la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito. ▪ Salario del personal de la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito. ▪ Equipo y armamento de la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito. ▪ Toda la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del Sistema Nacional de informaciones, así como los registros nacionales y la información contenida en ellos. ▪ Detenciones ▪ Información e investigaciones de grupos delictivos. ▪ Montos municipales, estatales y federales presupuestados y ejercidos por la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito.
Área que genera la información	Dirección de Seguridad Pública Dirección de Administración Dirección de Tránsito Dirección de Programación Secretaría del Ayuntamiento
Autoridad y Servidor Público que resguarda la información	C. Miguel Luciano Vázquez. -Director de Seguridad Pública Municipal L.C.P. José Francisco Guzmán Bocanegra. – Director de Administración C. Mario Domínguez López. – Director de Tránsito Municipal L.C.P. Román Vidal Sosa. – Director de Programación Lic. Ricardo Ernesto Pérez Echave. – Secretario del Ayuntamiento.



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO
2024-2027
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Parte o partes del documento que se reserva	Total
Fuente y archivo donde radica la información:	Dirección de Seguridad Pública Dirección de Administración Dirección de Tránsito Dirección de Programación Secretaría del Ayuntamiento
Plazo de reserva	5 años.
Fecha y Hora de clasificación:	Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, siendo las 10:00 horas del día 10 del mes de abril de 2025
Fecha de Desclasificación	10 de abril de 2030.
Fundamento Legal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 6 Apartado A inciso I Apartado A inciso VIII párrafo VI Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco Artículo 4 bis inciso II Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 112 Fracción I, V y XIII Artículo 114 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco Artículo 48 fracción II y VI Artículo 114, Fracción I Artículo 108 Artículo 112 Artículo 121 fracción I, IV, XII y XVII Artículo 122 Artículo 143 Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de la Información, así como la elaboración de versiones públicas Décimo Octavo Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública Artículo 40 fracción XXI Artículo 110 párrafo cuarto



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO
2024-2027
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco

Artículo 58 fracción XXV

Quedando demostrado con todo lo anteriormente asentado que, por disposición de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, toda la información relacionada a "Vehículos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito, Personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito, Fotografías y Currículum del personal de la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito, Salario del personal de la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito, Equipo y armamento de la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito, Toda la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del Sistema Nacional de informaciones, así como los registros nacionales y la información contenida en ellos, Detenciones, Información e investigaciones de grupos delictivos y Montos municipales, estatales y federales presupuestados y ejercidos por la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito.", se encuentra clasificada como **RESERVADA**, en consecuencia y en el supuesto y sin conceder que se hiciera pública la información, se le daría ventajas a la delincuencia común y organizada, de obstruir la capacidad de reacción y de estrategias operativas a los cuerpos de seguridad pública, quienes velan por la seguridad de los gobernados, así como de su patrimonio, con lo cual, se establece lo señalado en el capítulo V, en lo referente a la información reservada, específicamente en el lineamiento trigésimo tercero, fracción 1.

Expuesto lo anterior, se procede a establecer la PRUEBA DE LOS DAÑOS que se causarían si se proporcionara la información solicitada:

PRUEBA DE DAÑO

✓ **En relación a los vehículos adscritos a Seguridad Pública y Tránsito**

L-La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado,

Daño Probable: Los daños que puede causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información consagrado en el artículo sexto constitucional, toda vez que dicha información detalla la cantidad y las características específicas de los vehículos asignados a la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Tránsito del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, información que al hacerse pública vulneraría la seguridad personal de los elementos que se encuentran adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito.

De igual forma, el difundir los datos de los vehículos asignados a dichas Direcciones, brindaría facilidades a la delincuencia para determinar la capacidad de acción y reacción con la que se cuenta en el municipio.

II.-El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Daño Presente: Comprometa la Seguridad Pública, poniendo en peligro las funciones que están a cargo de los servidores públicos pertenecientes a la Seguridad Pública del municipio, quienes tienen el deber de prever y proteger a la sociedad jalapaneca, así como el mantenimiento del orden y la paz; se puede poner en riesgo y alterar el orden social al conocer las características específicas de los vehículos con los que cuentan la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño específico: Los grupos delictivos conocerían información sensible e identificable, la cual podrían utilizar con dolo y mala fe para realizar acciones que alteren al orden y paz social del municipio.

En consecuencia, este Comité de Transparencia estima que es procedente la clasificación de dicha información, encuadrando en la causal de reserva XIII y XVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Causal XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Trigésimo Segundo de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

✓ **En relación al personal, currículos, fotografías y salario adscrito a Seguridad Pública y Tránsito:**

I.-La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Daño Presente: Se origina por el hecho de que revelar la información mostraría el número total de elementos con los que cuenta la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito municipal, así como las percepciones que éstos tienen, lo que incrementa el riesgo de atentar contra la seguridad del municipio, ya que los grupos de delincuencia organizada al obtener esta información podrían acercarse a ellos para ofrecerles mejores percepciones y reclutarlos, o bien, preparar una emboscada que supere en número de personas al total de policías con los que cuenta el municipio y su población, así como la estabilidad social de la Entidad. Asimismo, el publicar los currículos de los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, traería consecuencias graves, ya que al hacer pública dicha información generaría que se pusiera en riesgo la vida de éstos al indicar datos como su domicilio y su trayectoria, ya que en ésta puede obrar información acerca de su preparación y los cursos que han tomado para su formación en seguridad.



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

II.-El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Daño Probable: Radica en que dar a conocer los salarios de los policías y todo el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito Municipal, constituiría las bases para que los grupos criminales les ofrecieran mejores percepciones o en su caso podrían deducir el número exacto de policías con los que cuenta el municipio, lo que generaría un riesgo para la seguridad pública del municipio e integridad del personal operativo, toda vez que grupos deseosos de vulnerar la estabilidad del municipio puedan acceder a esta información privilegiada.

Daño específico: Consiste principalmente en la afectación de las funciones de los encargados en generar seguridad y mantener el orden y la paz pública, pues al conocerse los salarios de los policías y tránsitos, así como del personal adscrito a estas dos direcciones, los pondrían en riesgo y se lesionaría la discrecionalidad y eficiencia con que se debe operar, además daría pauta a que grupos delictivos realicen actividades de sabotaje para evitar llevar a cabo esa función.

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información aludida, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos que se originarían con la difusión de la información, se pondría en riesgo la seguridad del Estado, vida, integridad física de los policías y tránsitos que se encargan de generar seguridad y mantener el orden y la paz pública.

En consecuencia, este Comité de Transparencia estima que es procedente la clasificación de dicha información, encuadrando en la causal de reserva Artículo 112 fracción I, V, XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 121 fracción I, IV, XII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Lineamiento Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas. Con fundamento en el artículo 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- ✓ **En relación a la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del Sistema Nacional de información, así como en los registros nacionales, equipo y armamento, información en materia de información criminal, detenciones y sentenciados**

I.-La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Daño Probable: Otorgar la información referente a todo lo relacionado en la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del Sistema Nacional de información, así como en los registros nacionales, equipo y armamento, información en materia de detenciones y sentenciados, se estaría dando a conocer la capacidad de acción y reacción con la que cuenta el municipio de Jalapa, Tabasco



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

II.-El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Daño Presente: El difundir información relativa a detenciones y sentenciados podría ocuparse como base de discriminación, vulneración a la dignidad, intimidad, privacidad u honra de las personas vinculadas a ellas. Asimismo, se afectaría el derecho al debido proceso.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño específico: Los grupos delictivos conocerían información sensible e identificable, la cual podrían utilizar con dolo y mala fe para realizar acciones que alteren el orden y paz social del municipio.

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información aludida, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos que se originaría con la difusión de la información, se pondría en riesgo la seguridad del Estado, la Integridad física, así como la vida de los policías y tránsito que se encargan de generar seguridad y mantener el orden y la paz pública. Asimismo, se podría afectar la seguridad de la propia ciudadanía jalapaneca.

En consecuencia, este Comité de Transparencia estima que es procedente la clasificación de dicha información, encuadrando en la causal de reserva Artículo 113 fracción I, V, X, XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 121 fracción I, IV, IX, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Lineamiento Décimo Octavo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Noveno y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas. Con fundamento en el artículo 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

✓ **En relación a Montos municipales, estatales y federales presupuestados y ejercidos por la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito:**

Daño probable: Se origina por el hecho de hacer públicos los montos económicos estatales y federales que recibe el H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco en beneficio de Seguridad Pública y Tránsito, por lo que grupos criminales tendrán conocimiento del soporte económico con el que cuenta la Dirección de Seguridad Pública, y la Dirección de Tránsito.

Daño presente: Hacer público los montos económicos de apoyo a Seguridad Pública y Tránsito pondrían en riesgo al propio personal adscrito ya que se podría estimar la capacidad de equipo y reacción con la que pudiese contar Seguridad Pública y Tránsito.

Daño específico: Los grupos criminales conocerían información identificable y sensible, la cual podrían usar con dolo y mala fe para realizar acciones que alteren el orden y la paz social del municipio.



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

En consecuencia, este Comité de Transparencia estima que es procedente la clasificación de dicha información, encuadrando en la causal de reserva Artículo 112 fracción I, V, XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 121 fracción I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Lineamiento Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas. Con fundamento en el artículo 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Quedando demostrado con todo lo anteriormente asentado que, por disposición de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, toda la información relacionada a "Vehículos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito, Personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito, Fotografías y currículum del personal Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito, Salario del personal Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito, Equipo y armamento de la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito, Toda la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del Sistema Nacional de informaciones, así como los registros nacionales y la información contenida en ellos, Detenciones, Información e investigaciones de grupos delictivos y Montos municipales, estatales y federales presupuestados y ejercidos por la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito.", se encuentra clasificada como **RESERVADA**, en consecuencia y en el supuesto y sin conceder que se hiciera pública la información, se perdería la secrecía de la base de datos con la que se trabaja en conjunto, para el combate a la delincuencia organizada. Lo que permitiría hacer un seguimiento a la capacidad de fuerza y reacción con la que se cuenta actualmente, en virtud que, la información podría llegar a manos de los grupos delincuenciales, generando un riesgo inminente a las funciones de esta Institución policial, tendiente a preservar, resguardar la vida, el orden y la paz pública, poniendo el peligro la tranquilidad y la paz de los ciudadanos del municipio de Jalapa, Tabasco.

RESUELVE

PRIMERO. Se clasifica como reservado toda la información correspondiente a "Vehículos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito, Personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito, Fotografías y Currículum del personal de la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito, Salario del personal de la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito, Equipo y armamento de la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito, toda la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del Sistema Nacional de informaciones, así como los registros nacionales y la información contenida en ellos, Detenciones, Información e investigaciones de grupos delictivos y Montos municipales, estatales y federales presupuestados y ejercidos por la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito."

SEGUNDO. La información que se clasifica como reservada, se hará por un periodo de Cinco años, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción de este acuerdo y los responsables de su resguardo es el C. Miguel Luciano Vázquez, Director de Seguridad Pública Municipal; L.C.P. José



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO
2024-2027
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Francisco Guzmán Bocanegra, Director de Administración; C. Mario Domínguez López, Director de Tránsito Municipal; L.C.P. Román Vidal Sosa, Director de Programación; Lic. Ricardo Ernesto Pérez Echave, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en los Estrados electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento al artículo 76 fracciones XXXIX y XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reserva correspondiente y notifíquese al solicitante.

CUARTO. Publíquese en la lista de acuerdos.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco de fecha 10 de abril de 2025, **L.C.P. Isela Arias de la Cruz, Presidenta del Comité de Transparencia y Contralora Municipal**; Lic. Francisco Mayo Domínguez, Primer Vocal del Comité de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos y L.C.P. José Francisco Guzmán Bocanegra, Segundo Vocal de Comité de Transparencia y Director de Administración, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO**

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO**

PRESIDENTA

**L.C.P. ISELA ARIAS DE LA CRUZ
CONTRALORA MUNICIPAL**

PRIMER VOCAL

**LIC. FRANCISCO MAYO DOMÍNGUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS**

SEGUNDO VOCAL

**L.C.P. JOSÉ FRANCISCO GUZMÁN BOCANEGRA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE RESERVA NO. MDJ/CTAIP/RSV/001/2025, APROBADO EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2025